



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

BOLETÍN DE PRENSA

BOLETÍN/SP40/2021

Toluca, México; a 2 de septiembre de 2021

BOLETÍN DE PRENSA

Toluca, México., a 2 de septiembre de 2021

El día de la fecha el Tribunal Electoral del Estado de México, llevó a cabo su sesión pública número 40 a distancia de 2021, derivado del Acuerdo General: TEEM/AG/4/2020, con la asistencia del Magistrado Presidente Raúl Flores Bernal, las Magistradas Leticia Victoria Tavira, Martha Patricia Tovar Pescador y los Magistrados Jorge Esteban Muciño Escalona y Víctor Oscar Pasquel Fuentes, quienes sustanciaron **18 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local (JDCL), 18 Juicios de Inconformidad (JI) y 17 Procedimientos Especiales Sancionadores (PES)** mismos que fueron resueltos en los siguientes términos:

En el **PES/281/2021**, integrado con motivo de queja iniciada por MÁGR, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal 92 de Teoloyucan, Estado de México, para denunciar a la ciudadana GCV, otrora candidata a Presidenta Municipal de la citada demarcación, por actos que en su estima resultan violatorios al artículo 134 de la Constitución Federal; derivado de la difusión de su imagen en logros y acciones de gobierno a través de la red social de Facebook. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar inexistentes las violaciones objeto de la denuncia, porque a partir de las frases que se tuvieron por acreditadas en la red social, únicamente convergen por alusiones a acciones y programas de gobierno realizados durante su gestión y de ninguna manera actualizan violación al marco jurídico de la materia.

En el **PES/292/2021**, iniciado con motivo de las quejas incoadas por el Partido Acción Nacional, para denunciar al ciudadano ARB, otrora candidato a Presidente Municipal de Huehuetoca, Estado de México, así como al Partido Verde Ecologista de México, por conductas que en su estima, resultan trasgresoras del marco jurídico electoral, derivado de la pinta de bardas en propiedad privada, sin contar para ello con el permiso correspondiente. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar inexistentes los hechos objeto de la denuncia, en razón de que, a partir de las probanzas, no es posible advertir, que en la identificación de las bardas perimetrales, en la que se desplegó la cuestionada propaganda, correspondían a propiedad privada, y no así de uso común pertenecientes al Ayuntamiento.

En el **PES/302/2021**, iniciado con motivo de queja presentada por EMO, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Municipal 111 de Valle de Bravo, Estado de México, para denunciar al Ayuntamiento de la citada demarcación, por actos que en su estima resultan violatorios a la normativa electoral; derivado de la difusión de propaganda gubernamental en periodo no permitido. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **mayoría de votos, con voto particular del Magistrado Víctor Oscar Pasquel Fuentes**: declarar inexistente la violación objeto de la denuncia, pues si bien, la difusión de la propaganda se ha tenido por acreditada, lo cierto es que, las frases en ella advertidas, únicamente circulan para difundir acciones relativas a la implementación de programas de gobierno e incluso de políticas públicas en el ámbito municipal y no se advierte que se condicione o persuada sobre algún servicio en específico, para favorecer a alguno de los actores políticos inmersos en el vigente proceso electoral.

En el **PES/264/2021**, integrado con motivo de la denuncia presentada por los Partidos Morena y del Trabajo en contra de MÁLC, otrora candidato por Movimiento Ciudadano a Síndico Municipal de Amanalco, Estado de México y al Partido Político Movimiento Ciudadano, por la presunta violación a la normativa electoral. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanidad de votos**: declarar la inexistencia de la violación objeto de las denuncias, porque de los medios de prueba aportados, no se advierten elementos en los que se haga alusión a la promoción de la candidatura en términos de Presidente Municipal.

En el **PES/284/2021**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por GCV quien se ostenta como otrora candidata a la Presidencia Municipal de Teoloyucan, Estado de México, por la coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México” y por la Representante Suplente del Partido Morena, ante el Consejo Municipal 92, de Teoloyucan, Estado de México, en contra de JCUP, por la presunta comisión de violencia política contra la mujer por razón de género. Este Tribunal resuelve por **unanidad de votos**: declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja, en razón de que no es posible advertir elementos que, valorados en lo individual o en su conjunto, denoten la finalidad de menospreciar, denigrar, discriminar o denostar a la ahora quejosa por su calidad de mujer; únicamente se trata de frases amparadas bajo la libertad de expresión realizadas mediante redes sociales, aunado a que no fue posible acreditar que el denunciado haya emitido dichas expresiones.

En el **PES/299/2021**, originado con la denuncia presentada por el Partido Fuerza por México, a través de su Representante Propietario ante el Consejo Municipal Electoral 71 de la Paz, del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de la agrupación denominada Antorcha Campesina y del Partido Revolucionario Institucional por la comisión de presuntas conductas irregulares consistentes en actos de violencia en contra de ciudadanos durante el recorrido de fecha 30 de abril de la presente anualidad, realizado por el Partido Fuerza por México para el proceso electoral 2021, en franca vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja, puesto que los hechos objeto de la denuncia, realizados por el Partido Fuerza por México, no se tienen por acreditados, ya que no resultan suficientes para demostrar la conducta imputada a los denunciados.

En el **PES/304/2021**, originado con motivo de la queja presentada por MECBJ en su carácter de Representante Propietaria del Partido Político Morena, ante el Consejo Municipal Electoral 54 de Melchor Ocampo, del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de BME, otrora candidata a Presidenta Municipal de Melchor Ocampo por la coalición “Va por el Estado de México”, así como a los Partidos Políticos que conforman dicha coalición, por probables violaciones a la normativa electoral derivado de la colocación de propaganda gubernamental en postes de alumbrado público, lo anterior contraviniendo la equidad en la contienda. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar existente la violación objeto de la denuncia. Imponer una amonestación pública a BME, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México, postulada por la coalición “Va por el Estado de México”, y a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por *culpa in vigilando*. Vincular al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, para que publicite la presente resolución en los estrados y en el sitio de internet oficial del referido instituto.

En los **JDCL/466/2021** y **JDCL/467/2021**, promovidos por FDA, ostentándose como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, a fin de impugnar diversas omisiones que a su consideración obstaculizan e impiden el ejercicio de sus funciones inherentes a su cargo, lo cual vulnera su derecho político electoral de ser votado en dicha vertiente, atribuidas a la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y al Director del Organismo Público de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**:

En el **JDCL/466/2021**, tener por acreditadas las omisiones impugnadas, atribuidas a la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México. Vincular a la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, a dar respuesta a las solicitudes de información elaboradas por el actor y notificar a éste de forma personal; informando a este Órgano Jurisdiccional respecto del cumplimiento del mismo.

En el **JDCL/467/2021**, tener por acreditadas las omisiones impugnadas, atribuidas al Director del Organismo Público de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México. Vincular al Director del Organismo Público de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, a dar respuesta a las solicitudes de información elaboradas por el actor y notificar a éste de forma personal; informando a este Órgano Jurisdiccional respecto del cumplimiento del mismo.

En el **Jl/46/2021**, promovido por el Partido Fuerza por México, a través de su Representante Suplente Municipal, JAG, en contra de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Estado de México, así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, actos realizados por el Consejo Municipal Electoral 29, del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, realizada por el Consejo Municipal Electoral número 29, del Instituto Electoral del Estado de México; así como la declaración de validez de esa elección y la expedición de la constancia de mayoría respectiva entregada a la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional, encabezada por MMR.

En los **Jl/70/2021**, **Jl/71/2021** y **Jl/72/2021**, así como los **JDCL/412/2021** y **JDCL/464/2021**, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Partido Político Morena, JMRZ y MASD; respectivamente, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, su declaración de validez, la expedición de las constancias de mayoría respectivas, así como la asignación de regidores por el principio de Representación Proporcional, realizados por el 19 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Capulhuac. El Pleno de este Tribunal resuelve por **mayoría de votos, con voto concurrente del Magistrado Víctor Oscar Pasquel Fuentes**: Acumular los

JDCL/412/2021 y JDCL/464/2021, así como los JI/71/2021 y JI/72/2021 al diverso JI/70/2021, al existir identidad en el acto impugnado, así como en la autoridad señalada como responsable, por lo que deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia, a los autos de los expedientes acumulados. Sobreseer el JDCL/464/2021, pues el promoverlo carece de interés jurídico para controvertir la asignación de Regidores, así mismo porque el medio de impugnación fue presentado de forma extemporánea. Tener por no presentado el escrito del tercero interesado en el JI/72/2021. Declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas 515 C2 y 518 C3, pertenecientes al Municipio de Capulhuac, Estado de México. Modificar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, emitida por el 19 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, que sustituye al acta de cómputo municipal elaborada el nueve de junio de dos mil veintiuno por el mencionado Consejo Municipal Electoral; para los efectos legales correspondientes. Confirmar la declaración de validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, realizada por el 19 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas a los integrantes de la planilla de candidatos postulada por el Partido Revolucionario Institucional. Revocar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo número 12 denominado *“Asignación de Regidurías y, en su caso, Sindicatura de Representación Proporcional que integran el Ayuntamiento de Capulhuac”*, emitido por el 19 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Capulhuac, Estado de México, en lo tocante a la asignación de la Sexta Regiduría por el principio de Representación Proporcional, así como las constancias otorgadas a los ciudadanos designados como Sextos Regidores, para ser concedidas al género femenino. Vincular al 19 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Capulhuac y, en su caso, al Consejo General del citado instituto, para que entregue las constancias a LCBH y EPG, como Sextas Regidoras de Representación Proporcional, Propietaria y Suplente, respectivamente.

En el **JI/81/2021**, promovido por el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal 84, con sede en Temamatla, en contra de “la elección de miembros de Ayuntamientos del Municipio de Temamatla, así como los resultados del cómputo, otorgamiento de constancias por el principio de Mayoría Relativa, de la declaración de validez de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, en donde se llevó a cabo la sesión ininterrumpida del cómputo, declaración de validez y asignación de regidores por el principio de Representación Proporcional del Consejo Municipal referido. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: desechar los escritos de adhesión y coadyuvantes,

presentados por el Partido Fuerza por México, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario, respectivamente, ello porque, por una parte, la figura de adhesión no se encuentra regulada en el Código Electoral Local y por otra, porque los partidos no se encuentran legitimados para acudir como coadyuvantes. Confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento realizada por el 84 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Temamatla; así como la declaración de validez de esa elección y la expedición de la constancia de mayoría respectiva entregada a la planilla postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas, encabezada por JAVG.

En el **PES/280/2021**, originado con motivo de la denuncia presentada por MAI y MEM, quienes se ostentan como Representante Propietario y Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal 71 del Instituto Electoral del Estado de México con cabecera en los Reyes la Paz, Estado de México, por la presunta propaganda electoral en equipamiento urbano y vulneración del principio de equidad. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia, porque, a pesar de que la pinta de once postes de luz se encuentra acreditada, no se demuestra con ello que se incumpla con lo dispuesto por la norma, en razón de que la “propaganda” no contiene elementos característicos de un proceso electoral, del partido político, de un candidato, ni mucho menos la solicitud del voto de la ciudadanía.

En el **JJ/183/2021**, interpuesto por el Partido Político Fuerza por México, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo, emitida por el Consejo Municipal Electoral 34 del Instituto Electoral del Estado de México con cabecera en Ecatepec de Morelos, su declaración de validez, así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el citado Consejo Electoral. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: confirmar, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento realizada por el 34 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Ecatepec de Morelos, la declaración de validez de esa elección y la expedición de la constancia de mayoría entregada a la planilla postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México” encabezada por LFVC y JPA.

En el **PES/209/2021**, integrado con la denuncia interpuesta por CGC en contra de OMS por la presunta difusión de propaganda calumniosa derivado de la emisión de publicaciones en Facebook. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar existente la violación objeto de la denuncia, pues se tiene por acreditada la existencia y contenido de la difusión de las expresiones denunciadas en las

videograbaciones y OMS es responsable de la conducta consistente en calumnia contra CGC ya que la infractora reconoce su autoría. Imponer una amonestación pública a OMS, candidata a Presidenta Municipal de la Paz, postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México”. Vincular al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, para que publicite la presente resolución en los estrados que ocupan las instalaciones del referido instituto.

En el **PES/219/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por DACG en contra de RFCL, candidato a Diputado Local por el Distrito 16, con sede en Ciudad Adolfo López Mateos, así como a los partidos políticos que integran la coalición “Va por el Estado de México”, por conductas irregulares consistentes en actos anticipados de campaña y violación al interior superior del menor. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, en atención a que respecto a los actos consistentes en la vulneración al interés superior de personas menores, no se acreditó alguna publicación en la que, aparecen menores de edad sin los requisitos establecidos en la norma y fue omiso en aportar elementos de prueba para demostrar el hecho denunciado. Por otra parte, respecto a los actos anticipados de campaña, las publicaciones se encontraron difundidas en una temporalidad permitida por la norma electoral.

En el **PES/250/2021**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de IAV y LCC, quienes contendieron por la candidatura a la Presidencia Municipal de Malinalco, así como de los Partidos Políticos Morena y Encuentro Solidario; derivado de la colocación y pinta de propaganda electoral en lugares prohibidos en la citada demarcación territorial. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar la existencia de la violación objeto de la denuncia, ya que se tiene por acreditada la pinta de propaganda electoral alusiva al “Partido Encuentro Solidario” en una montaña. Imponer una amonestación pública al Partido Encuentro Solidario, conforme a lo razonado en el presente fallo. Vincular al Partido Encuentro Solidario, para que una vez que sea notificado de la presente resolución, en caso de que aun exista, en el plazo de cuarenta y ocho horas proceda al retiro inmediato de la propaganda denunciada informando a este Órgano Jurisdiccional sobre su cumplimiento, dentro de los dos días siguientes a que ello ocurra. Vincular al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México para que lleve a cabo la diligencia de inspección. Vincular al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México y al Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, para que publiciten la presente ejecutoria.

En el **PES/275/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por la Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Cuautitlán Izcalli, en contra de LDSP, candidato a la Presidencia del referido municipio, así como de la coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México”, por la colocación de propaganda electoral en lugar prohibido. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar existente la violación objeto de la denuncia, en razón de la existencia y contenido de vinilonas en los enmallados de una subestación telefónica, parque ecológico, puertas de acceso de un mercado municipal, así como en las oficinas de la receptoría de la Tesorería Municipal. Imponer amonestación pública a LDSP, entonces candidato a Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México”, y a los Partidos Políticos Morena, Nueva Alianza Estado de México y del Trabajo, por *culpa in vigilando*. Vincular a LDSP, candidato a Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y a los Partidos Políticos Morena, Nueva Alianza Estado de México y del Trabajo, para que, una vez que sean notificados de la presente resolución, en caso de que aun exista, en el plazo de cuarenta y ocho horas, procedan al retiro inmediato de la propaganda denunciada informando a este Órgano Jurisdiccional su cumplimiento, dentro de los dos días siguientes a que ello ocurra. Vincular al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, para que dé cumplimiento a la diligencia ordenada. Vincular al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México y al Secretario General de este Tribunal, para que publiciten la presente sentencia.

En el **PES/295/2021**, integrado con motivo de la queja interpuesta por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante la Junta Municipal 55 del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de AJAE, Presidente Municipal por Ministerio de Ley, JCOL, Encargado del Despacho de la Consejería Jurídica Municipal ambos de Metepec, GGS, candidata por la coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México” a la Presidencia de ese Municipio, por presuntas conductas irregulares consistentes en la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, uso indebido o desvió de recursos públicos y promoción personalizada, derivado de la negativa a la solicitud de otorgar un permiso para una reunión pública de carácter político electoral. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: declarar la inexistencia de las infracciones objeto de denuncia, respecto a la inequidad de la contienda, pues si bien el dieciocho de mayo se negó el permiso al quejoso, lo cierto es que fue en atención a las medidas sanitarias de contención de la pandemia del Covid-19, y si se otorgó un permiso para realizar un evento el dos de junio de la entonces candidata, se hizo derivado de una segunda solicitud del veinticuatro de mayo, fecha en la que ya no existía prohibición, por lo que no se advierte parcialidad en el actuar

de la autoridad. En relación al uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, no se aportó algún elemento de convicción para acreditarla.

En el **PES/300/2021**, iniciado por CMP, Representante Propietario de Partido Político Morena ante el Consejo Municipal 82 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Tecámac y MGE, candidata a la Presidencia Municipal de Tecámac por la coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México”, en contra de FACC, candidato a la Presidencia Municipal por el Partido Verde Ecologista de México, por violencia política en razón de género. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar la inexistencia de la infracción objeto de denuncia, pues de las expresiones se advierte que el denunciado buscó hacer un contraste de su oferta electoral aludiendo a sus contrincantes, el cual no se traduce en violencia, porque no se desprenden insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, amenazas, ofensas, burlas o insinuaciones que expongan públicamente a la quejosa con el fin de impedir el ejercicio de sus derechos políticos.

En los **JDCL/496, JDCL/497 y JDCL/498 todos de 2021** promovidos por JALC, CLBV y NLLV, en su carácter de representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, titular de la Unidad de Transparencia Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva y Titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, todos del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, respectivamente, a fin de controvertir la resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria del propio Partido Político, dentro del expediente QO/MEX/72/2021 y sus acumulados QO/MEX/73/2021 y QO/MEX/74/2021, dictada el seis de agosto del año en curso. El Pleno de este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: revocar la resolución impugnada; dejar subsistentes el nombramiento y designaciones de los actores como Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Titular de la Unidad de Transparencia Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva y Titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, todos del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, conforme a lo precisado en los efectos del presente fallo.

En el **JII/48/2021**, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, para controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Morelos, México; la declaración de validez de la elección y la expedición de las constancias de mayoría, realizadas por el 57 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Morelos. El Pleno de este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: modificar el cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Morelos, México, y se

confirman la declaración de validez de la elección, así como la expedición de las constancias de mayoría.

En el **J1/84/2021** promovido por la MDRLH en su carácter de representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática, en contra de los resultados de la votación recibida en las casillas, así como los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría de la elección del Ayuntamiento de Almoloya del Río, Estado de México. El Pleno de este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría de la elección ordinaria del Ayuntamiento de Almoloya del Río, México, que realizó el Consejo Municipal Electoral número 6 del Instituto Electoral del Estado de México, pues los agravios de la parte actora son inoperantes, infundados e inatendibles.

En el **PES/217/2021**, integrado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario MAMM ante el Consejo Municipal 58 del Instituto Electoral del Estado de México con cabecera en Naucalpan, México, en contra de PEDR, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, por presuntos actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como uso indebido de programas sociales y violación al principio de imparcialidad derivado de la transmisión en vivo en redes sociales del programa nacional de vacunación contra el COVID-19, en el Municipio de Naucalpan de Juárez. El Pleno de este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: declarar inexistentes las violaciones objeto de la denuncia, en razón de que el mensaje y las expresiones aludidas, contenidas en los videos, no configuran las infracciones denunciadas; en los videos no se advierte que se incluya alguna palabra o expresión con el propósito de solicitar el apoyo o rechazo hacia alguna opción electoral; respecto a los mensajes, contienen información que los entes públicos ponen a disposición de la población en general.

En el **PES/227/2021**, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de RSCG, candidato a Presidente Municipal de San Antonio La Isla, México, y de la coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México”, por la supuesta vulneración a las normas sobre propaganda política electoral. El Pleno de este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: declarar la existencia de la infracción consistente en la difusión de propaganda con menores de edad, vulnerando el interés superior de la niñez, atribuida a RSCG, y por *culpa in vigilando* a los Partidos Políticos que integraron la coalición. Imponer una amonestación pública a RSCG y a los Partidos

Políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México.

En el **PES/268/2021**, formado con motivo de la denuncia presentada por SBR, en contra de KLF, y los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la presunta colocación de propaganda política en lugar prohibido. El Pleno de este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimitad de votos**: declarar existente la violación objeto de la denuncia, toda vez que está acreditado que se pintó propaganda electoral en la barda de un inmueble de propiedad privada sin el consentimiento del dueño. Amonestar públicamente a la ciudadana KLF, entonces candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, postulada por la coalición Va por el Estado de México. Amonestar públicamente a la coalición Va por el Estado de México, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

EXPEDIENTES EN LOS CUALES EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO RESOLVIÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DESECHAR DE PLANO LA DEMANDA

En el **JJ/30/2021** se desecha de plano, toda vez que la parte actora carece de legitimación para controvertir los actos reclamados; asimismo, porque la presentación del medio de impugnación resulta extemporánea.

En los **JJ/31, JJ/83, JJ/104, JJ/149, JJ/151 y JJ/160 de 2021** se desechan de plano los medios de impugnación, en virtud de que las demandas se presentaron ante autoridad diversa a la responsable.

En los **JJ/38 y JJ/208 de 2021** se desechan de plano los medios de impugnación, al actualizarse las causales de improcedencia, de falta de legitimación, falta de interés jurídico y extemporaneidad.

En los **JDCL/446, JDCL/447, JDCL/451 y JDCL/461 de 2021** se desechan de plano, en virtud de que quien los promueve carece de interés jurídico, aunado a que fueron presentados de forma extemporánea.

En los **JDCL/430, JDCL/440, JDCL/490, JDCL/491 de 2021**, se desechan de plano al actualizarse la extemporaneidad en la presentación de las demandas.

En los **JDCL/449 y JDCL/460 de 2021**, promovidos por MASD, en contra de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para los Ayuntamientos de Ecatepec de Morelos y Aculco, realizada por los Consejos Municipales Electorales 34 y 03 con sede en los citados Municipios.

Se desechan de plano las demandas, al haberse presentado de manera extemporánea.

En el **J/5/2021**, con motivo de la demanda presentada por el Partido Redes Sociales Progresistas, en el que impugna los resultados preliminares de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Jaltenco. Se desecha de plano el medio de impugnación, toda vez que el acto controvertido carece de definitividad y firmeza al tratarse de resultados preliminares de la elección de integrantes del referido Ayuntamiento.

En el **JDCL/506/2021**, promovido por JRE y GVLZ, en su carácter de Secretario General y Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, a fin de controvertir la resolución del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, dictada por el órgano de justicia intrapartidaria del referido partido político dentro del expediente QO/MEX/83/2021.

Se desecha de plano la demanda, al haberse quedado sin materia, al existir un cambio de situación jurídica derivada de lo resuelto por el pleno de este Tribunal en los juicios ciudadanos JDCL/496/2021 y acumulados.